

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

N. LOGROÑO

Imprenta Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Merced 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAL.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño — Por un mes. 12 rs.— Por tres id., 34.— Por seis id., 64.— Por un año. 120.

Enera.— Por un mes, 61. rs.— Por tres id., 44.— Por seis id., 84.— Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Ministro que suscribe, en vista de las razones expuestas por la Diputación provincial de Logroño, y en consonancia con lo que dispone el caso 8.º del art. 6.º del decreto de contratación de 27 de Febrero de 1852; extensivo hoy á las obras provinciales y municipales por el artículo 10 de la ley general de obras públicas de 13 de Abril de 1877, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Enero de 1881.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministerio de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Diputación provincial de Logroño para que contrate sin las solemnidades de subasta la construcción de las obras de la casa de Beneficencia que tiene proyectado levantar en aquella capital.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

(Continuacion.)

tecas, y sentó la base segura del crédito territorial.

Desde 1872 cuenta España con un Banco único de crédito territorial, consagrado á aminorar la deuda que pesa sobre la propiedad inmueble: su organización no es quizás la más apropiada para aplicarla exactamente al crédito agrícola, cuya base es la garantía personal ó moviliaria del cultivador, y que exige por lo tanto el apreciarla de cerca por los medios más oportunos.

En alguna que otra población se han establecido Bancos agrícolas en forma de Sociedades de crédito; pero ni su desarrollo ni su generalización se han alcanzado todavía.

Parece llegado el momento oportuno de acometer de frente este problema, gracias á la tranquilidad perfecta de que disfruta la Nación, á la mayor seguridad que tienen todos los intereses, á la riqueza que produce la exportación en sus productos agrícolas y mineros, y al notorio y visible acrecentamiento del capital circulante. El Gobierno de V. M. espera que le han de secundar en esta patriótica tarea todas las ilustraciones del país, por ser materia árdua y compleja, en la que es difícil llegar á una opinión fija la cual es siempre necesario fortalecer con el conjunto de los pensamientos y planes de las corporaciones facultativas y de las personas competentes.

Para ello se propone el Gobierno abrir una amplísima información destinada á este objeto, y que al propio tiempo permita reunir el conjunto de datos que son necesarios, dado el atraso de la estadística especial en este como en otros ramos, para presentar á la deliberación de los Cuerpos Colegisladores un proyecto de ley que signifique en lo posible la aspiración general del país.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación

de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Enero de 1881.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Fermin de la Sala y Collado.

Real Decreto.

De conformidad con las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de dicho Ministerio abrirá una información para conocer las opiniones y reunir los datos necesarios para el establecimiento del crédito agrícola en España.

Art. 2.º El Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio; las Juntas provinciales del ramo, el Instituto Geográfico y Estadístico, la Junta consultiva del servicio agrónomo, las Comisiones permanentes provinciales de los Pósitos, la Asociación de Ingenieros Agrónomos, las Sociedades económicas de Amigos del País, el Instituto catalán de San Isidro, la Sociedad Valenciana de Agricultura, el Círculo agrícola Salmantino, la Sociedad de Ciencias de Málaga, cualquiera otra corporación y los particulares que deseen ser oídos, remitirán á la Dirección general de Agri-

cultura, Industria y Comercio dentro de dos meses, contados desde la publicacion de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, las contestaciones al cuestionario que al mismo se acompaña.

Art. 3.º La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio hará un resumen de expresado trabajo en el plazo de un mes á lo sumo, y el Ministro de Fomento formulará y presentará á los Cuerpos Colegisladores el correspondiente proyecto de ley.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento.

Fernán de Lasala y Collado

Cuestionario que acompaña al anterior Real decreto.

1.º ¿En qué proporcion se encuentran, con bastante aproximacion, en cada provincia, la superficie dedicada á cultivo, la que puede reducirse á él, la que es monte alto y bajo, y la erial? ¿Se conoce la que se emplea anualmente en cada clase de produccion?

2.º ¿Qué cantidad se cosecha en cada provincia de cada clase de productos entre los principales de estos?

3.º ¿En qué proporcion resultan las tierras cultivadas por sus dueños en cada provincia, y las concedidas en aparcería, colonato, enfiteúsis ú otra clase de aprovechamiento?

4.º ¿Cuántos jornaleros emplea anualmente la agricultura en cada provincia? ¿Cuántos diariamente? ¿Cuántos se quedan sin trabajo al año y al día?

5.º ¿Cuáles es el término medio del jornal de un bracero agrícola en cada localidad? ¿Son diferentes los jornales segun los cultivos, y por qué causas?

6.º ¿Qué capital de explotacion se requiere por hectárea para cada cultivo en las tierras de diversa clase? ¿Que parte corresponde al moviliario, vivo, mecánico y en especie?

Se con tinuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real Decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Noya, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Romero Blanco, como arrendatario de las especies de consumo en la Puebla del Caramañal,

acudió al Alcalde de este pueblo solicitando el oportuno mandamiento de apremio contra varios deudores por derechos devengados de especies sujetas al impuesto, entre cuyos deudores se encontraba Obdulia Suarez, mujer de Juan Triñanes, que en ausencia de este se hallaba al frente de un establecimiento de vinos y aguardientes:

Que el Alcalde consultó en 22 de Setiembre de 1878 con la Administracion económica de la provincia sobre si á los deudores del arrendatario de consumos se les podia exigir el 11 y medio por 100 de recargo, y proseguir contra los mismos con el apremio de segundo y tercer grado, con los demás trámites prescritos por la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, ó si totalizados los descubiertos deben comprenderse en un despacho con las dietas de 5 pesetas, ó lo que correspondiera segun la escala de dicha instruccion, exigidos á prorata segun los débitos que cada una representara; y en vista de la anterior consulta, la Administracion económica contestó en 5 de Octubre si uiente que los procedimientos de apremio contra los contribuyentes morosos debian incoarse en la forma que prescribe el art. 21 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869:

Que llevados á efecto los procedimientos de apremio contra la Obdulia Suarez, esta acudió á la Administracion económica con instancia documentada reclamando contra dichos procedimientos; y no encontrando aquel centro administrativo ser de su competencia, y si de los Tribunales de justicia, el entender en la cuestion que motivaba dicha instancia, con arreglo á lo prevenido en el art. 181 párrafo segundo, de la vigente instruccion de consumos, resolvió que podia acudir la interesada donde creyese convenirla en defensa de su derecho:

Que en tal estado las cosas, y despues de practicar el embargo de bienes de la Obdulia Suarez, falleció esta abintestato, apoderándose el Juzgado de todos los bienes de la misma, y sobrellavando la puerta de su casa y bodega, que contenian los efectos embargados, lo que dió motivo á que se paralizara el procedimiento ejecutivo:

Que el Juan Triñanes Millan, como marido de la difunta Obdulia Suarez, acudió al Juzgado de primera instancia en 18 de Junio de 1879 con una demanda en juicio civil ordinario contra el arrendatario que fué de las especies de consumos de la Puebla de Caramañal D. Francisco Romero Blanco, pidiendo la nulidad de los procedimientos actuados por el Alcalde en el expediente para hacer efectivos los descubiertos de su difunta mujer al expresado arrendatario de las especies de consumos, por ser aquella Autoridad incompetente para ejecutar por tales conceptos á ningun particular:

Que emplazado en forma el Romero Blanco para que contestara á la demanda, acudió al Alcalde á fin de que este sostuviera su competencia en el asunto; y aquella Autoridad recurrió á su vez al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion al Juzgado, como así en efecto lo verificó fundándose en que los procedimientos contra primeros y segundos contribuyentes serán puramente administrativos, y se seguirán por la via de apremio, no pudiendo suspenderse ni ha-

cerse contenciosas sin que primeramente se verifique el pago ó la consignacion de lo liquidado: en que el Alcalde tiene la facultad y el deber de expedir los apremios contra primeros contribuyentes: en que subrogados los Ayuntamientos en la facultad de recaudar para si los derechos de consumo pueden transmitir esta misma facultad á los arrendatarios de las especies gravadas; y sustituido el Romero Blanco en estos mismos derechos, tiene el de impetrar la expedicion de apremios contra primeros contribuyentes: en que á la Administracion compete exclusivamente hacer efectivo el descubierto en que aparece por derechos de consumos la finada Obdulia Suarez Gomez, sin perjuicio de que despues de verificado ó consignado el pago pueda recurrir al Tribunal competente en demanda de la accion que pueda corresponderle; y citaba la Autoridad gubernativa los artículos 1.º, 2.º y 5.º de la instruccion para hacer efectivos los débitos en favor de la Hacienda pública, y artículos 170, 190 y siguientes de la instruccion de 24 de Julio de 1876:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, fundándose en que la instruccion general para la administracion y cobranza del impuesto de consumos, cuando media arrendatario con la Hacienda, no establece el procedimiento de apremio para los introductores de especies sujetas á aquel impuesto que no satisfagan los derechos segun tarifa, y si únicamente la penalidad consignada en el capitulo 24, que con los demás medios de cobranza que á favor de dicho arrendatario fija queda asegurada la cobranza, siendo innecesario y de todo punto improcedente el enunciado apremio: en que ni de la letra ni del espíritu de los artículos de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, citados por el Gobernador, se deduce que el arrendatario pueda apelar á la via de apremio, sino que tendrá la facultad de recaudar para si los derechos que se devenguen en el distrito municipal, con sujecion á las reglas que la Hacienda está obligada á observar, ó sean las prescritas en la repetida instruccion de 24 de Julio de 1876: en que tratándose de reclamaciones hechas por un ex-arrendatario ante el Alcalde de cantidad que se supone adeudaba la Obdulia Suarez por importe de derechos atrasados de consumos, lógicos deducir que si no procede aquella durante el tiempo de arrendamiento del modo que se llevó á cabo por Romero Blanco, más improcedente aparece trascurrido que fué dicho periodo, pues crédito de semejante naturaleza no puede tener otro carácter que el de particulares, exigibles únicamente ante los Tribunales ordinarios; y por último, en que esta doctrina perfectamente clara fué aceptada por la Administracion económica:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el número 1.º, art. 257 de la instruccion de consumos de 24 de Julio de 1876, segun el cual el arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprenda el contrato:

Visto el número 13 del mismo artículo é instruccion, que determina que al Administracion prestará auxilio

eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y legalmente pueda dárselo:

Visto el art. 1.º de la instruccion relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de 3 de Diciembre de 1869, que determina que los procedimientos contra primeros y segundos contribuyentes para la cobranza de los descubiertos liquidos á favor de la Hacienda pública son puramente administrativos y se seguirán por la via de apremio, no pudiendo suspenderse ni hacerse contencioso sin que previamente se verifique el pago ó la consignacion de lo liquidado en las Cajas del Tesoro público ó en la general de Depósitos y sus sucursales en las provincias:

Considerando:

1.º Que la demanda incoada por Triñanes Millan va dirigida á que se declaren nulos los procedimientos administrativos de apremio para hacer efectivo el pago de los derechos que adeudaba la difunta mujer del demandante al arrendatario que fué en el año de 1877 á 78 de las especies de consumos de la Puebla del Caramañal, por considerar incompetente á la Autoridad administrativa para ejecutar por tales descubiertos á ningun particular:

2.º Que á la Administracion compete, con arreglo á las disposiciones vigentes, hacer efectivos los descubiertos que por cualesquiera impuestos resulten en favor de la Hacienda pública, empleando para ello el procedimiento administrativo de apremio que se halla determinado en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869; que subrogado el arrendatario en los derechos y acciones de la Hacienda pública en los ramos que comprenda el contrato, es indudable que dicho arrendatario puede hacer efectivos los derechos de las especies gravadas por los mismos procedimientos que la Hacienda habria de emplear:

3.º Que para tal objeto el número 19, art. 257 de la instruccion de 24 de Julio de 1876, impone á las Autoridades administrativas la obligacion de prestar auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y legalmente pueda dárselo; y que solicitado por Romero Blanco se procediera por la via de apremio contra la Obdulia Suarez no podia el Alcalde, á quien compete expedir los apremios contra primeros contribuyentes, dejar de prestar auxilio reclamado, toda vez que dentro de las prescripciones vigentes podia y estaba obligado á prestarlo;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Administracion provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Por orden del Ministerio de Fomento fecha 12 del que sigue, se dispone que, todos los Alcaldes de los pueblos remitan á la

capital unos ejemplares de las vi-
des que hayan muerto en cada
término, á fin de que una Comi-
sion especial investigue si la cau-
sa ha sido ó podido ser el terrible
insecto conocido por Filoxera vas-
tatríz. Esta plaga ha venido á
llenar de consternacion á todos,
todos estamos interesados en evi-
tar su propagacion y en estirpar-
la por cuantos medios esten á
nuestro alcance.

En su consecuencia y cumpli-
mentando dichas órdenes, pres-
cribo, que, en el plazo mas breve
cada Alcalde de los pueblos de
esta provincia envíe á la capital
unos ejemplares de las cepas ó
vides que hubieren muerto en su
localidad.

Logroño 20 de Enero de 1881.

El Gobernador

JOSÉ BELLIDO.

SECCION DE FOMENTO.

Aprobada por Real órden de
12 del actual la propuesta que la
Direccion general de Caballería y
cria Caballar elevó á la superio-
ridad para el nombramiento de
los Jefes y Profesores Veterina-
rios de dicha arma que á tenor
de lo prevenido en la de 19 de
Febrero del año anterior han de
efectuar reconocimiento de las
casas de monta de propiedad par-
ticular y sementales afectos á las
mismas, pongo en conocimiento de
público que han sido nombrados
para practicar el mencionado re-
conocimiento en esta provincia,
un Comandante y el primer pro-
fesor veterinario del Regimiento
de España, los cuales darán prin-
cipio á su comision el dia 1.º de
Febrero próximo, reconociendo
al efecto los puntos en que aque-
llos se hallen situados.

Lo que hago público en este
periódico oficial para que los
dueños de aquellos no aleguen
ignorancia y presenten sus se-
mentales á la referida comision
que los autorizará si reunen las
condiciones prevenidas en la
precitada Real disposicion de 19
de Febrero.

Logroño 26 de Enero de 1881.

El Gobernador,
José Bellido.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES
DE LOGROÑO,

Año de 1880. 1.ª 2.ª 3.ª y 4.ª Se-
mana del mes de Diciembre.

Nota de los gastos originados en la
conservacion del Vivero provincial de
Varea ejecutadas por Administracion
bajo la Direccion de Don Amós Sal-
vador Ingeniero Jefe de las Carreteras

provinciales durante la 1.ª 2.ª y 3.ª
semana del mes actual que se publi-
ca en el «Boletín oficial» cumpliendo
lo acordado por la comision asociada
á los Señores Diputados residentes en
la Capital en sesion de 16 del actual,

	Pt.	Ct.
Por 30 jornales á diferentes precios.	42	50
Total..	42	50

Importa esta nota las figuradas cua-
renta y dos pesetas con cincuenta cen-
timos.

Logroño, 30 de Diciembre de 1880.
—El Contador de fondos provinciales,
Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º—
El Vice-presidente, Juan M. de Mi-
guel.

Año de 1880. 1.ª 2.ª 3.ª 4.ª y 5.ª Se-
mana del mes de Noviembre.

Nota de los gastos originados en las
obras nuevas del vivero provincial de
Varea ejecutadas por Adminis-
tracion bajo la Direccion de Don
Amós Salvador Ingeniero Jefe de las
Carreteras provinciales durante la 1.ª
2.ª 3.ª 4.ª y 5.ª semana del mes de No-
viembre que se publica en el «Boletín
oficial» cumpliendo lo acordado por
la Comision asociada á los Sres. Di-
putados residentes en la Capital en se-
sion del 16 del actual.

	Pts.	Cts.
Por 81.25 jornales á dife- rentes precios.	142	06
Por material y composturas de herramientas.	15	50
Total...	157	56

Importa esta nota las figuradas
ciento cincuenta y siete pesetas con
cincuenta y seis centimos.

Logroño, 30 de Diciembre de 1880.
—El Contador de fondos provinciales,
Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º—
El Vice-presidente, Juan M. de Mi-
guel.

Año de 1880. 4.ª Semana del mes de
Diciembre.

Nota de los gastos originados en la
conservacion de la carretera de Lo-
groño á Zaragoza ejecutadas por Admi-
nistracion bajo la Direccion de D. Amós
Salvador Ingeniero Jefe de las Carre-
teras provinciales durante la 4.ª se-
mana del mes de Diciembre últi-
mo que se publica en el «Boletín
oficial» cumpliendo lo acorda-
do por la Comision asociada á los Se-
ñores Diputados residentes en la Ca-
pital en sesion de 30 del mismo.

	Pt.	Ct.
Por 3 jornales á diferentes precios.	7	50
Por material.	8	50
Total...	16	00

Importa esta nota las figuradas diez
y seis pesetas.

Logroño 12 de Enero de 1881.—
El Contador de fondos provinciales,
Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º—
El Vice-presidente Juan M. de Mi-
guel.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 29 de Enero de 1881.

HORAS.	PSICROMETRO.		Viento.	TERMÓMETROS en grados centígrados,	Agua eva- porada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
	Humedad.	Tension del vapor.						
9 mañana	94	9.9	E. Calma.	Mínima á lasombra. . . 2.8 Mínima por irradiacion. . 5.5 Máxima al Sol . . . 30.2	.	1.8	11	Cubierto.
3 tarde.	97	5.4	N. E. Calma.	Máxima á la sombra. . 9.3	.	.	.	Nuboso.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacione de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Febrero por compradores de bienes nacionales, con expresion de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

(Continuacion.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia	Clase.	Plazos que adeudan,	Vencimiento	IMPORTE.	
							Pts.	Cts.
6673	Bernardo Ruiz.	Corera.	Claro.	eredad.	11	21 de Febrero 1881	5	05
6674	Blas Resa.	id.				"	10	10
6675	Idem.	id.				"	15	"
6676	Idem.	id.				"	10	"
6677	Federico Angolu.	Nalda.				"	10	10
6678	Idem.	id.				"	12	50
6979	Idem.	id.				"	1	50
6950	Gaspar Gomez.	Castañares.			15	4	3	75
6951	Idem.	id.				"	27	50
6952	Idem.	id.				"	8	75
6953	Idem.	id.				"	200	13
6960	Hermenegildo Jorge.	Santurdejo.			8	24	30	"
6961	Idem.	id.				"	30	75
6962	Idem.	id.				"	16	25
6963	Idem.	id.				"	131	75
6965	Idem.	id.				"	20	28
6966	Idem.	id.				"	107	25
6967	Idem.	id.				"	10	26
6968	Domingo, Uruñuela.	id.				"	25	50
6969	Manuel San Martin.	id.				"	23	50
9970	Hermenegildo Jorge.	id.				"	75	"
6971	Julian Idalgo.	id.				"	57	"
6972	Ramon Murillo.	Grañon.				"	35	"
6984	Antonio Leon.	Zarraton.				"	135	"
6985	Donato Gomez.	Logroño.				14	351	"
6986	Idem.	id.				"	40	50
6987	Idem.	id.				"	50	50
6988	Idem.	id.				"	27	05
6989	Idem.	id.				"	36	50
6990	Ruperto Saez.	Bañares.				"	78	50
167	Manuel Lerena.	Briones.		Urbana.	15	"	50	"
168	Aniceto Salinas.	Arenzana.				"	156	25
169	Antonio Diaz.	Casalareina.				6	5	25
170	Juan Francia.	Briones.				"	40	65
171	Estéban Hernandez.	id.				7	150	"
172	Dionisio Briones.	Ochanduri.				8	197	25
173	Idem.	id.				"	17	63
174	Mateo Narro.	Alesanco.				"	25	"
175	Fernando Garcia.	Agoncillo.				"	33	"
177	Anselmo Castillo.	Fonzaleche.				"	30	"
178	Tomás Bañares.	Alesanco.				15	35	"
179	Angel Gil.	Ausejo.				14	35	"
180	Lrandro Carrillo	id.				26	12	75
262	Saturnino Briones.	Logroño.				"	12	75
273	Jose Maria Ubis.	Corera.			14	22	17	87
277	Bernabé Monforte.	Logroño.			12	"	111	25
575	Leonardo Saenz.	Galilea.				24	18	75
1178	José Maria Rodriguez.	Logroño.			11	"	1200	"
1179	Francisco Vallejo.	Arnedo.	Propios.	Rusticas	10	21	310	75
7042	Valentia Negueruela.	Haro.				26	310	36
7043	Felipe Merino.	Baños de Rio Tovia.	Celro.		4	15	211	"
7045D	Leon Gonzalez.	Turruncun.				"	46	05
538	Segundo Bobadilla.	Baños de Rio Tovia.				4	16	90
1203	Antonio Perez.	Nieva de Cameros.	Propios.			"	25	"
1204	Antonio Romero.	id.				"	17	50
1205	Leon Herce.	Tuñelilla.				"	126	"
1205	Leon Gonzalez.	Turruncun.				"	132	"
1206	Julian Zorzano.	Logroño.				"	112	50
						"	24	80
						"	536	"

Logroño 11 de Enero de 1880. =V.º B.º, El Jefe económico. - Robles. =El Tenedor de Libros. =P. Y. =Agustin Ocaña.